

Posadas, 26 de noviembre de 2025

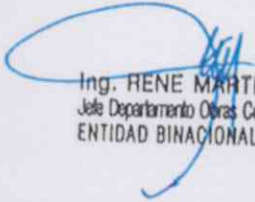
Sr. Jorge Daniel Muniagurria
ARENERA JM S.A.
Av. Alte. Brown 6135
Posadas, Misiones
S / D

En mi carácter de Jefe del Departamento de Obras Complementarias Argentino de la Entidad Binacional Yacyretá, comunico a Ud. que se ha tomado conocimiento del apercibimiento y clausura preventiva, resuelto por la Municipalidad de Candelaria a través de la Resolución N° 02/2025 adjunta y, que ante ello, se intima a que en un plazo perentorio de 72hs. regularice su situación conforme a las responsabilidades asumidas en la cláusula cuarta del contrato de comodato, bajo apercibimiento de iniciar los trámites de rescisión contractual, tal lo prevé la cláusula segunda del mismo.

A sus efectos, téngase presente que sobre el inmueble de titularidad dominial de la EBY en el que se asienta vuestra firma arenera, identificado catastralmente como Dpto. 03, Mun. 14, Secc. 01, Ch. 000, Mza. 000, Parc. 049, se ha celebrado oportunamente un contrato comodato, aprobado por Resolución D.E. N° 15.848 de fecha 06 de febrero de 2017 y que expresamente la cláusula cuarta establece lo siguiente:

"La COMODATARIA es la única y exclusiva responsable ante los poderes públicos por cualquier infracción que pudiera cometer relacionada con la actividad desarrollada. Asimismo, LA COMODATARIA se compromete a respetar y cumplir todas las reglamentaciones nacionales, provinciales, municipales, de salud pública, comercio, energía y trabajo siendo únicos responsables de las infracciones en que incurra. Será también por su exclusiva cuenta el pago de los impuestos, patentes, derechos y tasas nacionales, provinciales y municipales; y todo gravamen que afecte los servicios a prestar y cualquier otro gasto inherente a la explotación de los mismos, como así también los que surjan por cualquier otra disposición. La falta de pago por parte de LA COMODATARIA de los servicios mencionados dará derecho a YACYRETÁ a rescindir el presente contrato y a exigir el desalojo inmediato del inmueble, sin necesidad de interpelación alguna o previa constitución en mora sin derecho a reintegro, ni indemnización alguna, los gastos ocasionados por el uso y conservación del predio mencionado, al igual que los servicios de electricidad, agua corriente como así también toda otra imposición fiscal devengada de su propia actividad y los que fueren necesarios habilitar ante los entes competentes, siendo obligación de LA COMODATARIA la restitución del inmueble cedido en COMODATO, al tiempo que YACYRETÁ lo indique en las mismas condiciones recibidas".

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



Ing. RENE MARTINANGELI
Jefe Departamento Obras Complementarias
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ